

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonea los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1931

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19 y 20 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal

pal y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por

mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ó oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Montalbán.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento,

local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen surtidos del completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligados por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto se efectuará la contrastación en el partido judicial de Montilla.

7.ª En los días 10, 11 y 13 de dicho mes de Agosto se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo.

8.ª En los días 17, 18 y 20 del mismo mes de Agosto se procederá á la contrastación en Priego de Córdoba

y, una vez terminada, en Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

En todos los partidos judiciales se atenderán estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de La Rambla.

Córdoba 11 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular número 1932

SECCIÓN DE CUENTAS

El art. 150 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes determinan que los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador, el día 15 de Septiembre de cada año, supresupuesto aprobado para la anualidad siguiente.

Es intolerable el abuso que viene cometiéndose por muchos Alcaldes de esta provincia de remitir dichos presupuestos á fines del mes de Diciembre, cuando no el día 31, dando lugar con ello á que en la Sección de Cuentas, encargada de la revisión de los mismos, se acumulen en tal número que hace difícil el detenido examen que tan importante documento requiere, dándose también por consecuente resultado el caso de entrar en la anualidad á que aquellos se contraen, careciendo de la necesaria aprobación gubernativa. Esto por sí solo produce un trastorno en el orden económico, toda vez que son muchos los Ayuntamientos que tienen que continuar rigiéndose por el presupuesto anterior, ó lo que es más grave, no verificar operación alguna ó formalizar los asientos con fecha posterior, ficción que constituye una punible infracción legal.

En su virtud, dispuesto como me hallo á corregir este abuso, prevengo desde ahora, con tiempo suficiente, á los Alcaldes de esta provincia, que cuiden de remitir el presupuesto municipal ordinario del próximo año de 1907 para el 15 de Septiembre venidero, advirtiéndoles que si antes del día 12 de Diciembre no cumplen lo prevenido, serán multados sin nuevo aviso con el máximo que establece el artículo 184 de la citada ley Municipal.

Trascurrido el día 12 y llegado el 20 sin haber remitido todavía el presupuesto, no sólo abonarán el recargo del 5 por 100 diario sobre el total de la multa, sino que se oficiará al Juzgado correspondiente para que la haga efectiva, así como el recargo por la vía ejecutiva de apremio en el peculio particular del multado.

Todo ello sin perjuicio de que á los Alcaldes y Ayuntamientos que llegado el primero de año se hallen descubiertos de este servicio, se les exija la responsabilidad consiguiente, imponiéndoles las correcciones que determinan los artículos 189 y siguientes de la ley orgánica vigente.

Córdoba 10 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular número 1933

SECCIÓN DE CUENTAS

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Centro, fecha 27 de Sep-

tiembre de 1904, aún continúan remitiendo algunos Alcaldes al señor Presidente de la Exma. Diputación provincial, ó al señor Vicepresidente de su Comisión permanente, las cuentas generales de fondos que á tenor de lo dispuesto en el artículo 165 de la ley Municipal deben ser tramitadas ó aprobadas por este Gobierno.

En su virtud, prevengo nuevamente á todos los Alcaldes de esta provincia me remitan con la comunicación oportuna dichas cuentas de caudales para ser tramitadas en la Sección correspondiente.

Córdoba 10 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular número 1934

SECCIÓN DE CUENTAS

Viene observándose en este Gobierno que la mayoría de los Ayuntamientos remiten sus cuentas generales de fondos, muchas veces formando un sólo volumen en cuardernado ó cosido fuertemente, resultando de este modo muy difícil su manejo al examinarse detenidamente por la Sección de Cuentas los numerosos justificantes de cargo y data incorporados á las mismas; pero mayor dificultad ofrece, cosidas en dicha forma, el envío por correo á la Dirección general de Administración ó al Tribunal mayor del reino, habiendo dado lugar esta circunstancia á las Reales órdenes circulares fechas 12 de Septiembre de 1903 y 20 de Octubre de 1905.

En su virtud, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las citadas disposiciones, he resuelto que en lo sucesivo cuiden los Ayuntamientos, cuyas cuentas sean superiores á 100.000 pesetas en gastos y que, por tanto, corresponda su fallo al Tribunal de las del reino, de enviar á este Gobierno los legajos de justificación de aquellas con las dimensiones en ancho y largo iguales á las de un pliego de papel sellado y sin más grueso que el que aconseje su fácil manejo, pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación y atados con las suficientes garantías, fijando el número de orden asignado á cada uno de los legajos en que se haya desglosado la cuenta, sin cuyos requisitos, de fácil ejecución, serán devueltas para su reforma, por este Gobierno.

Córdoba 10 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1920

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 30 de Junio de 1906.

1.º y 2.º trimestres de 1906.

	Pesetas.
Aguilar	77 88
Almodóvar	12 02

Baena	64 28
Bela cázar	17 16
Benamejí	15 98
Bazquez	2 20
Bujalance	48 66
Cabra	69 04
Cañete de las Torres	14 74
Carcabuey	14 18
Carlota	12 94
Carpio	9 66
Castro del Río	47 92
Córdoba	1.375
Doña Mencía	9 08
Encinas Reales	6 62
Espejo	16 76
Fernán Núñez	18 44
Fuente la Lancha	0 78
Fuente Palmera	5 66
Granjuela	1 90
Hornachuelos	23 32
Iznájar	13 76
Lucena	118 46
Luque	14 84
Montalbán	9 06
Montemayor	13 40
Montilla	79 58
Montoro	78 52
Monturque	6 56
Nueva Carteya	4 14
Obejo	4 02
Palenciana	5 38
Palma del Río	36
Posadas	15 54
Priego	48 42
Puente Genil	47 88
Rambla	30 92
Rute	33 38
Santaella	30 60
Santa Eufemia	4
Valenzuela	5 70
Villa del Río	10 66
Villafranca	10 62
Villaharta	0 86
Villanueva del Rey	6 84
Villaralto	2 26
Villaviciosa	10 30
Zuheros	6 58
	2.514 20

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Almodóvar	17 18
Baena	86 84
Bela cázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Córdoba	2.000
Doña Mencía	7 36
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcazar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Hornachuelos	8 14
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montemayor	19 24
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75

Pedro Abad	9 57
Priego	15 40
Puente Genil	63 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85

3.325 96

Año de 1904.

Adamuz	7 78
Aguilar	106 52
Baena	87 20
Benamejí	22 40
Blazquez	3 25
Bujalance	72 48
Cabra	53 58
Carcabuey	21 05
Carlota	18 90
Castro del Río	72 81
Doña Mencía	14 87
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 14
Fernán Núñez	27 31
Fuente la Lancha	0 92
Fuente Obejuna	35 18
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 87
Guadalcazar	6 29
Hinojosa del Duque	10 56
Hornachuelos	32 51
Iznájar	19 27
Lucena	181 97
Luque	21 54
Montemayor	19 27
Montilla	118 25
Monturque	10 33
Palenciana	7 67
Pedro Abad	9 55
Priego	61 41
Puente Genil	68 10
Rambla	45 13
Rute	43 71
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 60
Valsequillo	3 72
Villa del Río	4 14
Villafranca	16 20
Villaharta	1 27
Villanueva del Rey	9 61
Villaviciosa	15 14
Viso	16 62
Zuheros	9 87

1.380 66

Año de 1903.

Adamuz	31 06
Aguilar	111 86
Baena	84 71
Benamejí	22 44
Blazquez	3 22
Cabra	106 85
Carcabuey	21 11
Carlota	18 92
Castro del Río	70 71
Doña Mencía	14 63
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 05
Fernán Núñez	27 33
Fuente la Lancha	0 90
Fuente Obejuna	34 06
Fuente Tójar	4 72
Granjuela	2 76
Guadalcazar	8 39

Hinojosa del Duque	42 19
Hornachuelos	32 09
Iznájar	19 21
Lucena	182 28
Luque	21 57
Montemayor	19 29
Montilla	118 31
Monturque	10 71
Palenciana	7 62
Priego	61 31
Puente Genil	67 71
Rambla	45 43
Rute	43 70
Santaella	43 11
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 37
Valsequillo	3 72
Villafranca	16 14
Villaharta	1 24
Villanueva del Rey	9 64
Villaralto	3 37
Villaviciosa	15 22
Viso	15 60
Zuheros	9 89

1.406 26

Año de 1902.

Adamuz	31 14
Aguilar	106 62
Baena	87 26
Benamejí	22 47
Blaquez	3 35
Cabra	106 21
Cañete de las Torres	21 64
Carcabuey	21 30
Carlota	18 99
Castro del Río	70 74
Doña Mencía	14 81
Encinas Reales	9 94
Espejo	27 30
Fernán Núñez	27 44
Fuente la Lancha	0 94
Fuente Obejuna	32 52
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 79
Guadalcazar	8 45
Hinojosa del Duque	42 38
Hornachuelos	32 23
Iznájar	19 26
Lucena	182 95
Luque	21 58
Montemayor	19 36
Montilla	118 33
Monturque	10 76
Palenciana	7 69
Palma del Río	52 49
Priego	60 96
Puente Genil	67 09
Rambla	45 35
Rute	43 72
Santaella	42 96
Santa Eufemia	6 24
Valenzuela	10 41
Valsequillo	3 71
Villafranca	16 32
Villaharta	1 28
Villanueva del Rey	9 69
Villaralto	3 49
Villaviciosa	15 19
Viso	15 67
Zuheros	9 91

1.477 69

Año de 1901.

Adamuz	31 01
Aguilar	105 67
Baena	87 62
Benamejí	22 60
Blaquez	3 37
Cabra	106
Cañete de las Torres	21 15

Carcabuey	21 27
Carlota	18 63
Castro del Río	71 42
Doña Mencía	14 78
Encinas Reales	10 03
Espejo	27 34
Fernán Núñez	27 57
Fuente la Lancha	0 93
Fuente Obejuna	34 03
Fuente Tójar	4 79
Granjuela	2 78
Guadalcazar	8 19
Hinojosa del Duque	43 54
Hornachuelos	31 79
Iznájar	19 45
Lucena	183 51
Luque	21 48
Montemayor	19 05
Montilla	115 15
Monturque	10 62
Palenciana	7 73
Palma del Río	52 30
Priego	61 65
Rambla	43 13
Rute	44 37
Santaella	42 28
Santa Eufemia	6 60
Valenzuela	10 42
Valsequillo	3 80
Villafranca	16 25
Villaharta	1 27
Villanueva del Rey	9 65
Villaralto	3 45
Villaviciosa	14 76
Viso	15 68
Zuheros	9 96

1.406 97

Traslado.—1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Almedóvar	34 21
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Hornachuelos	64 61
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montemayor	38 30
Montilla	234 27
Palenciana	5 51
Pedro Abad	19 12
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56

2.610 39

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudo-

res y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 9 de Julio de 1906.—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm 1941.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en el primer trimestre del año 1906.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Comenzó bajo la presidencia del excelentísimo señor don Rafael Conde Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior, respectiva al 26 de Diciembre último.

Dióse lectura á la Real orden por la que se designa al señor don José García Martínez Alcalde Presidente de esta Corporación; pasó éste á ocupar la presidencia, quedando constituido, con los señores Concejales electos, el nuevo Ayuntamiento, nombrándose después los señores Tenientes de Alcalde y Regidores Síndicos, que se posesionaron sucesivamente de sus cargos, y determinando los días y horas en que han de verificarse las sesiones ordinarias, siendo éstas á las catorce horas de los sábados y de los lunes, en su defecto, y que desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre se celebren á las diez de la mañana, como se han venido efectuando el anterior bienio.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Quedar enterado de las manifestaciones hechas por el señor don Eduardo Hernández Pacheco al aceptar su nombramiento de Teniente de Alcalde.

Fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos administrativos.

Desestimar las renunciaciones formuladas por los señores Barrionuevo y Salinas respecto á las comisiones á que habían sido asignados, por entender que todos los cargos que se deriven del Concejal son obligatorios con arreglo á la ley.

Designar á los señores Regidores Síndicos don Rafael Chaparro Cabanás y don José Carretero Serrano para que autoricen el bastanteo de los poderes que presenten los licitadores que concurren á las subastas de servicios municipales, quedando asimismo nombrados los señores Concejales don Antonio Osuna y don Francisco Pino para que asista uno ú otro á las subastas como interventores designados por la municipalidad en cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Conferir á don José Carretero Se-

rrano la representación de los derechos é intereses del Municipio en el juicio declarativo de menor cuantía y demanda ordinaria interpuesta por don Pedro Pablo Sáenz, sobre propiedad de cierta cantidad de aguas del venero de la Palma, por haber cesado en 31 de Diciembre último en dicho cargo don Antonio González Aguilar.

Quedar enterado S. E. de un decreto de la Alcaldía sobre nombramiento de los Alcaldes de barrio para los diferentes distritos en que se halla dividida la población.

Aprobar la subasta para contrar el suministro de alimentos á los presos de la cárcel pública y demás servicios inherentes á dicho establecimiento, adjudicando el remate definitivamente á don Jerónimo Maestre Ruiz.

Incluir á doña Antonia Jácome Gutiérrez con su hijo don Alfonso Muñoz y á don Antonio Sarazá Murcia en el empadronamiento vecinal, formado en Diciembre último, declarándolo definitivamente aprobado para los efectos de la ley.

Aprobar el nombramiento de bacheadores para que se ocupen en los empiedros de algunas calles, interin se contrata este servicio.

Declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Antonio González Ortiz, del reemplazo de 1905, por haber acreditado la excepción que la ha sobrevenido de hijo único, en sentido legal, de viuda pobre á quien mantiene.

Quedar enterado de los escritos que dirigen los señores don José Sánchez Muñoz y don Antonio Torrellas Naval expresando su gratitud á la Corporación por haber fijado el nombre de sus señores padres á las calles de Odreros y Plaza del Prior, respectivamente.

Autorizar la continuación del suministro de ataúdes para la inhumación de cadáveres de vecinos pobres, hasta tanto se contrate de nuevo en subasta este servicio.

Aprobar la distribución de fondos para las obligaciones del presupuesto en el presente mes.

Adoptar algunas disposiciones en beneficio de las clases jornaleras, distribuyéndose entre las mismas cierto número de bonos diarios para su alimentación, interin se disponen las obras que sea posible realizar.

Relevar del cargo de interventor municipal del impuesto de consumos á don Rafael Fernández Jiménez, nombrando en su reemplazo á don José Jiménez Pérez.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Designar una comisión de señores Concejales que pasara á dar el pésame á los señores don Manuel Lama y don Antonio Osuna Carrión con motivo del fallecimiento de un hijo del primero y del padre político del segundo, haciendo contar en acta el senti-

miento que experimenta S. E. con tal motivo.

Remitir de nuevo á la Comisión de Hacienda el expediente del arrendamiento del local que ocupó el Pósito en la aldea de Trassierra, para que se sirva indicar las modificaciones que deban introducirse en las cláusulas para conseguir el arriendo de dicho local.

Que vuelva de nuevo á la comisión del ramo el expediente relativo á la construcción de pavimentos en los dormitorios de la cárcel pública, para que, con asistencia del Concejal señor Jiménez, Fernández y asesorándose del señor Arquitecto provincial, practique un detenido reconocimiento en la obra ejecutada, informando después, con presencia del pliego de condiciones, si aquella se ha efectuado con arreglo al contrato, ó lo que resulte en otro caso, para la ulterior resolución que proceda.

Designar una comisión de señores Concejales para que con igual número de individuos de la hermandad de Labradores y el representante de la Empresa; constituyan la encargada de fijar los tipos de los conciertos y repartos por consumo en el extrarradio.

Anunciar la provisión por concurso de cuatro plazas que existen vacantes en la banda de música.

Aprobar el pliego de condiciones á fin de contratar en el año actual el suministro de ataúdes para la inhumación de cadáveres de vecinos pobres y que se anuncie en subasta por el tiempo más breve que permitan las disposiciones vigentes.

Autorizar al inspector municipal de Sanidad para que adquiera varias drogas y otros efectos con destino al servicio sanitario de la población.

Acceder á la pretensión de don Juan Orta Limón, actual rematante del impuesto de consumos, de cuyo servicio se hizo cargo en 1.º del actual, para que se le reconozca haber abonado al anterior contratista la diferencia entre el importe del primitivo aforo y el en que se han valorado las actuales existencias y que su importe sea baja de la fianza del contrato que ahora empieza á regir.

Autorizar la reforma de la fachada de la casa número 26, plaza de Colón.

Remitir á informe de la Comisión de Beneficencia el escrito que produce con Manuel Villegas Montesino pretendiendo realizar la vacunación á los vecinos pobres, por la subvención que tenía asignada el Director del Instituto de vacunación, recientemente fallecido.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales, censuradas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Proveer de los fondos necesarios al señor Regidor Sindico don José Carretero Serrano para que atienda á los gastos que correspondan al Ayuntamiento en la demanda ordinaria interpuesta por don Pedro Pablos Sáenz, sobre propiedad de aguas del venero de la Palma.

Autorizar á la Alcaldía para que disponga cuanto sea necesario al ob-

jeto de que se lleven á efecto las plantaciones y reposiciones de árboles en el Gran Capatán y otros puntos de la población.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Rafael Jiménez Amigo.

Se acordó:

Consignar en actas el sentimiento de la Corporación, con motivo del óbito de la señora doña Dolores Gómez, madre del Concejal don Francisco Amián, y designar una Comisión de señores Concejales que pase á dar el pésame á expresado señor.

Aprobar la subasta del servicio de cobranza y colocación de sillas, adjudicado en definitiva á don Sabino Rico Fernández.

Autorizar la ampliación de un claro de puerta en la fachada de la casa número 3, plaza de Colón, así como la construcción de un pozo negro para uso de la casa número 5, calle Claudio Marcelo, y la reforma del muro posterior de la casa número 44, calle de San Pablo.

Prorrogar á don Manuel Armenta Jiménez hasta fin de Diciembre próximo el plazo estipulado para comenzar los trabajos de reedificación de la casa número 36, calleja de Albarrañas.

Conceder un préstamo de 12 fanegas de trigo del Pósito de Trassierra á José María Arroyo Graciano, con la fianza de don Luis del Pozo.

Adquirir 25 fanegas de cebada con destino á los caballos de la sección montada de la Guardia municipal.

Autorizar la práctica de las obras para el arreglo del local destinado á la limpieza de guifa en el matadero público.

Aprobar el nombramiento del sepulturero del cementerio de San Rafael, Manuel Casaracha, en remplazo de Rafael Curiel.

Aprobar la cuenta de los bagajes facilitados á individuos del cuerpo de la Guardia civil en el segundo semestre del año anterior.

Nombrar con carácter interino á don Luis Marín López interventor municipal del impuesto de consumos.

Designar también á don José Herrera Ruiz, practicante para la custodia y funcionamiento de la estufa de desinfección y de los servicios que se relacionan con el sanitario.

Facultar á la Alcaldía para que autorice la corta de uno de los árboles de la plaza de San Juan, por hallarse seco y ofrecer mal aspecto en aquel lugar.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor don José García Martínez.

Se acordó:

Consignar en actas un voto de gracias á favor de los señores Diputados y Senadores que representan en las Cámaras legislativas esta capital y su provincia, así como á la comisión de este Municipio por la gestión que habían practicado cerca de los Poderes

públicos para la realización de varias obras de interés para esta capital.

Declarar definitivamente ultimada la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir en el año actual.

Autorizar la adquisición de 100 arrobas de paja con destino á los caballos de la sección montada de la Guardia municipal.

Aprobar el presupuesto suscrito por el Director facultativo de jardines y arbolado del gasto que pueda originar la terminación del jardín que se empezó á formar en la plaza de Colón.

Conceder á don Manuel Villegas Montesino la subvención que vino disfrutando el Director fallecido del Instituto de vacunación, la cual empezará á percibir desde 1.º de Febrero próximo, en que comenzará á realizar el servicio en la forma propuesta por la Comisión de Beneficencia.

Autorizar la reforma de fachada de las casas números 12 y 14, plaza de la Almagra.

Conceder á la propietaria de la casa número 11, calle de Romero Barros, el permiso que pretende para construir un caño que conduzca las aguas sucias de dicha finca á la caca de la calle de San Fernando.

Designar una Comisión especial de señores Concejales para que entienda en todo lo concerniente á la organización de la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud.

Con lo que terminó esta sesión.

(Concluirá)

Arriendo de Consumos de Córdoba

Queda abierta la cobranza voluntaria hasta el 15 del próximo Agosto de los conciertos del radio, extrarradio y reparto del tercer trimestre del presente año, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

ANUNCIO

El día seis de Junio se extravió en las inmediaciones del Arroyo de Pedroches un novillo de tres años, refinto, bragado, sin hierro.

Se gratificará á quien avise su paradero á la dehesa «Los Puntales» ó en Córdoba, calle Fernando Colón, núm. 19.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á conti-

nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.